



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Inclusión del seguro ambiental obligatorio a la legislación
peruana, como mecanismo eficaz de reparación medio
ambiental en el sector minero**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Burga Burga, Víctor Hugo (ORCID: 0000-0001-5369-8332)

Gongora Julca, Betzabe (ORCID: 0000-0002-5898-7800)

ASESORES:

León Reinallt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 0000-0002-0030-0172)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Ambiental

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

Esto es para mi viejo, allá en el cielo.

El autor

Agradecimiento

Agradecer en primer lugar a Dios por bendecirnos con buena salud día a día.

A nuestros padres por guiarnos y apoyarnos en este largo camino, hasta cumplir nuestras metas.

Los autores

Índice de contenidos

	Pág.
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen:.....	vi
Abstract:	vii
I. INTRODUCCIÓN:.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación:	18
3.2. Categorías y subcategorías y matriz de categorización:	18
3.3. Escenario de estudio:	18
3.4. Participantes:.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	19
3.6. Procedimiento:	19
3.7. Rigor Científico:	20
3.8. Método y Análisis de información:	20
3.9. Aspectos éticos:.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:.....	21
4.1. Resultados:.....	21
4.1.1. Descripción de resultados – Técnica de entrevista:.....	21
4.1.2. Análisis normativo del derecho comparado.	29
4.2. DISCUSIÓN:	31
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
VII. PROPUESTA	37
REFERENCIAS:	39
ANEXOS	43

Índice de tablas

Tabla N° 1: Análisis de la primera pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.....	22
Tabla N° 2: Análisis de la segunda pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.....	24
Tabla N° 3: Análisis de la tercera pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.....	25
Tabla N° 4: Análisis de la cuarta pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.....	26
Tabla N° 5: Análisis de la quinta pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.....	27
Tabla N° 6: Análisis de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, emitida por la cámara de comercio de diputados del H. Congreso de la Unión – México.	29
Tabla N° 7: Análisis de la ley general del ambiente, ley N° 25675, promulgada el 27 de noviembre del 2002, por el congreso de la republica de Argentina.	30

Resumen:

El Estado peruano debe preocuparse por crear mecanismos orientados a proteger, preservar y reparar el medio ambiente, frente a actividades industriales riesgosas o peligrosas, sin embargo, en el Perú, pese a que existe una responsabilidad ambiental tripartita; como la administrativa, civil y penal; esta carece de eficiencia en cuanto al cuidado medio ambiental. Esta problemática no sucede solo en Perú, por ello varios países en el mundo han adoptado el seguro ambiental en sus legislaciones como una figura que promete una reparación ambiental oportuna y eficaz, a fin de conservar la biodiversidad del medio ambiente.

Por ello, nuestra investigación tuvo como objetivo: establecer la necesidad de incluir un seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana, como mecanismo eficaz de reparación medio ambiental, en el sector minero. Con esa finalidad se utilizó un enfoque cualitativo y el tipo de investigación fue básica; se utilizó a la entrevista como mecanismo de recolección de datos y junto con el análisis normativo se obtuvieron los resultados correspondientes, los cuales concluyeron que: El fondo de compensación, producto del seguro ambiental es de vital importancia para una reparación ambiental rápida, esta situación genera ahorro de tiempo, dinero y una mejor conservación del medio ambiente.

Palabras claves: Seguro, daño, biodiversidad, ambiente, reparación.

Abstract:

The Peruvian State must be concerned with creating mechanisms aimed at protecting, preserving and repairing the environment, against risky or dangerous industrial activities, however, in Peru, despite the fact that there is a tripartite environmental responsibility; such as administrative, civil and criminal; it lacks efficiency in terms of environmental care. This problem does not happen only in Peru, which is why several countries in the world have adopted environmental insurance in their legislation as a figure that promises a timely and effective environmental repair, in order to conserve the biodiversity of the environment.

Therefore, our research aimed to: establish the need to include mandatory environmental insurance in Peruvian legislation, as an effective mechanism for environmental repair, in the mining sector. For this purpose, a qualitative approach was used and the type of research was basic; The interview was used as a data collection mechanism and, together with the regulatory analysis, the corresponding results were obtained, which concluded that: The compensation fund, as a result of environmental insurance, is of vital importance for a quick environmental repair, this situation generates saving time, money and better conservation of the environment.

Keywords: Insurance, damage, biodiversity, environment, reparation.

I. INTRODUCCIÓN:

Sin lugar a dudas, la actividad minera es y ha sido fundamental para el desarrollo histórico del Perú, datos precisos nos muestran que esta actividad aporta en promedio 10% al producto bruto interno del país y genera aproximadamente 60% de las exportaciones de nuestro país, sin olvidar que genera mayores divisas e ingresos fiscales por impuestos (Diario Oficial El Peruano, 2018), sin embargo, esta actividad tiene también aspectos sumamente negativos; los conflictos sociales, la afectación a la salud y sobre todo la contaminación ambiental producto de la actividad minera son muestra de ello.

En todo el proceso de extracción minera se utilizan miles de toneladas de sustancias tóxicas para los seres humanos y para el espacio físico en el cual nos desarrollamos. La inoperancia de nuestras autoridades y la falta de mecanismos realmente eficaces en cuanto a reparación ambiental en actividades mineras, ocasiona que el medio ambiente se vea desprotegido frente a accidentes contaminantes y se genere una total impunidad. Este problema se genera debido a que nuestro ordenamiento jurídico presenta medidas, frente a reparación de daños ambientales, deficientes y no existen propuestas medioambientales realmente necesarias frente a este tipo de daños ocasionados por la actividad minera.

Donde hay minería debería haber nivel de vida socioeconómico adecuado y un medio ambiente equilibrado y saludable, sin embargo, lamentamos decir que la región más pobre de nuestro país es Cajamarca, teniendo 16 de los 20 distritos más pobres del país (INEI, 2018), una lástima para una región tan rica en recursos mineros, teniendo en cuenta que Cajamarca junto con Apurímac y Arequipa registran el 52.4% de la totalidad de proyectos mineros del Perú, la cual tiene una valorización aproximada de US\$ 61,000 millones, según información del Ministerio de Energía y Minas, en el año 2014, en base a la publicación del prestigioso diario Gestión.

En el párrafo anterior no pretendemos desviar la atención de lo que concentra nuestra investigación, por el contrario, mostramos la realidad nacional desde una óptica de contaminación y pobreza, combinación fatal para miles de familias de

los sectores más vulnerables de nuestro país, indicando que la minería en nuestro país deja terrenos infértiles, aguas contaminadas y fauna devastada, frente a los millones de dólares que mueven las trasnacionales mineras.

En nuestro estudio hemos conocido que, ante eventuales daños ambientales, el Estado como ente protector del medio ambiente de primera línea, asume la reparación del daño ambiental mientras utiliza los mecanismos para exigir a la empresa minera que generó el daño, cubra dicho costo, algunas veces la misma empresa minera cubre directamente dicha reparación. Lo expuesto muestra inversión de tiempo y dinero que bien podría ser evitado, pues ante la existencia de un seguro ambiental obligatorio, que es nuestra propuesta, se habría creado un fondo administrado por el Estado, fondo del cual se extraerían los recursos necesarios para cubrir el daño ambiental, lo que generaría que el Estado no tenga que desatender obligaciones en otros sectores, de la misma manera la empresa minera no se vería afectada de mayor modo económicamente, pues existiría un seguro que cubriría como respuesta inmediata el eventual daño ambiental.

Esta propuesta es el resultado de la búsqueda de medidas protectoras del medio ambiente en otros países como Argentina, Colombia o México, países que han adoptado esta figura como un mecanismo reparador del medio ambiente frente a los inminentes daños que ocasiona todo el proceso minero; el establecimiento de un seguro de responsabilidad por daño medioambiental supuso un cambio positivo, en Argentina, hacia un esquema que compromete a las compañías aseguradoras a responder ante la ocurrencia de un siniestro. (Saguerela, 2016).

Es importante precisar que, si bien nuestra investigación propone la inclusión de un seguro ambiental obligatorio, frente a los daños medio ambientales ocasionados por las actividad minera, la administración del fondo de compensación, producto de los seguros ambientales, estaría a cargo del Estado, esto en base a que existe un interés del Estado desde un enfoque normativo a ser benevolente con los intereses públicos, algo que no pasaría con los entes privados que administrarían el seguro, de ser el caso, pues harían prevalecer, como es natural, sus intereses económicos, además de ello el estado tiene la

enmienda constitucional de velar por el cuidado del medio ambiente y proteger nuestra biodiversidad, siendo esta una labor intrínseca del Estado peruano.

Dado lo explicado en los párrafos anteriores consideramos formular el siguiente problema: **¿En qué medida es necesario incluir al seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana, como mecanismo eficaz de reparación medio ambiental, en el sector minero?**, bajo esta interrogante podemos justificar esta investigación debido a que el seguro ambiental obligatorio es propicio en nuestra legislación puesto que evita la inversión de tiempo y dinero por parte del estado en situaciones de contaminación ambiental, este ahorro de tiempo es beneficioso ya que el seguro ambiental actúa antes del proceso administrativo sancionador convencional, a su vez el ahorro de dinero también es beneficioso, puesto que el estado utilizara los fondos existentes para reparar los eventuales daños ambientales.

En cuanto a la justificación teórica podemos indicar que una vez finalizada la presente investigación se adquirieron respuestas que configuran un aporte valioso al conocimiento, dado que esta investigación queda a disponibilidad de quien desee conocerla; asimismo en la justificación practica se explica que el seguro ambiental, es un mecanismo eficaz que prevé un fondo económico de compensación que busca la reparación medio ambiental y una indemnización a las víctimas de los daños ambientales. Por ello, su inclusión en la legislación peruana favorecería a diversas poblaciones mineras y sobre todo al medio ambiente; finalmente la justificación metodológica gira en torno a la amplia probabilidad de que el seguro ambiental obligatorio sirva como un proyecto viable en nuestra legislación, a fin de incorporar esta figura a nuestro sistema jurídico nacional. Esta viabilidad la demostraremos con las técnicas e instrumentos necesarios para llevar a cabo la presente investigación.

Como objetivo general planteamos: **establecer** la necesidad de incluir un seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana, como mecanismo eficaz de reparación medio ambiental, en el sector minero; como objetivos específicos planteamos **analizar** por qué el seguro ambiental obligatorio es un mecanismo eficaz en cuanto a reparación medio ambiental, frente a los daños ocasionados por la actividad minera; **identificar** por qué motivo el uso de un seguro ambiental

obligatorio, representa mayor rapidez de respuesta reparadora ante un eventual daño ambiental y **proponer** la inclusión de un seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana, como mecanismo eficaz de reparación medio ambiental, en el sector minero.

Ahora bien, la hipótesis de la presente investigación, gira en torno a la incorporación del seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana, como una medida viable, en la reparación del medio ambiente, pues se generan recursos económicos destinados para tal reparación; así mismo se desprende de este seguro una indemnización a las víctimas afectadas por los daños medio ambientales ocasionados por las actividades mineras, dado que existiría afectaciones personales que necesitarían una indemnización pronta, bajo ese conector estas víctimas ahorrarían costos judiciales, frente a posibles procesos legales.

II. MARCO TEÓRICO:

Como trabajos previos o antecedentes vamos a precisar algunos nacionales e internacionales como el de (Pérez, 2012), el cual concluyó que el ambiente tiene que ser identificado como una unidad, pues todos los elementos que lo componen se integran y forman el medio ambiente, es por ello que el medio ambiente se diferencia de los demás recursos naturales que poseemos, siendo así debe ser considerada un bien jurídico inmaterial unitario tal como lo señala la Corte Constitucional Italiana. Por otro lado, la responsabilidad civil no puede solucionar los daños ambientales puros, debido a que este tipo de daños son absolutamente distintos a los daños reconocidos por el derecho civil, por ello es necesario crear una ley de responsabilidad medio ambiental que ponga fin a las limitaciones existentes en este campo tan poco protegido.

(Mimbela y Núñez, 2016), en su investigación concluyó que es indispensable la regulación de un seguro ambiental obligatorio para todas las personas jurídicas que se dediquen a la actividad minera; la contaminación ambiental genera la necesidad de tener un mecanismo como el seguro ambiental obligatorio, dado que se muestra como una solución inmediata y efectiva frente a los daños ambientales producidos por actividades mineras.

(Quiroa, 2015), en su investigación concluyó que la aplicación de un seguro ambiental constituye una alternativa de protección al medio ambiente además este seguro contribuiría en mantener un equilibrio ambiental en cuanto a todo tipo de actividades industriales que puedan atentar contra el medio ambiente de forma involuntaria.

(Rueda, 2019), en su investigación concluyó que a pesar de que los accidentes ambientales en razón de actividades industriales pueden afectar el medio ambiente de manera irreparable, en todos los casos se necesita una retribución económica rápida hacia el afectado o afectados, lo que se busca es atribuir esta carga económica a un tercero que tenga la plena capacidad de cubrir estos gastos, este tercero sería la aseguradora; sin lugar a dudas este proyecto es viable dado que bajo cualquier circunstancia estaría sujeto a la supervisión de las entidades competentes ecuatorianas.

(Ahumada e Infante, 2007), en su investigación concluyó que a pesar de que el seguro ambiental obligatorio es un mecanismo atractivo para la protección y cuidado del medio ambiente, será necesario para su implementación una fórmula económica que haga atractiva la contratación por parte de las empresas industriales, así como para el asegurador; de igual forma la cobertura debe ser considerable en base a una evaluación de riesgos antes de la materialización del acuerdo contractual. Este recorrido en base a la búsqueda de un equilibrio entre la satisfacción del asegurado y asegurador, no es fácil, muestra de ellos son las experiencias europeas y norteamericana, que tardaron mucho por encontrar un equilibrio, sin embargo, toda propuesta en esta parte del mundo es importante, debido a que nos muestra el interés latente de muchos ciudadanos en buscar alternativas para dejar de contaminar.

Ahora, en referencia a las teorías consideramos que es de suma importancia explicar el amparo jurídico del medio ambiente en el marco internacional y de igual manera en nuestra legislación; internacionalmente la Declaración de Estocolmo de 1972, en la cual intervinieron 113 naciones fue el primer y más importante antecedente en cuanto a protección del medio ambiente global, teniendo en cuenta lo valioso que el medio ambiente es para el desarrollo sostenible de todas las naciones del mundo. A partir de la firma de esta declaración se dio inicio a una nueva era de políticas ecológicas (Brañes, 2000); en esta declaración se aprobaron principios ambientales como el de igualdad de las naciones y el de soberanía de los estados sobre sus recursos naturales.

La Declaración de Río sobre desarrollo y medio ambiente de 1992, es el segundo antecedente más importante después de la de Estocolmo y se realizó en Sudamérica, exactamente en Río de Janeiro, Brasil, en esta declaración se reunieron representantes de 180 países y se consolidó una óptica crítica del modelo de desarrollo implantado por los países industrializados; se reguló que la defensa y protección del medio ambiente dejaba de ser una responsabilidad nacional para convertirse en una responsabilidad global, por ende todo el planeta debía comprometerse a trabajar, a fin de revertir la degradación del medio ambiente. Producto de esta declaración se acordó consolidar nuevos principios internacionales protectores del medio ambiente como el de Responsabilidad ambiental y Contaminador-Pagador, el cual justamente está íntimamente

relacionado con nuestra investigación, puesto que el seguro ambiental obligatorio pretende que quien dañe y/o contamine el medio ambiente se haga responsable reparando estos daños. (Dunne, 2018).

En referencia a las normas nacionales que protegen el medio ambiente tenemos a la Constitución Política de 1993, la cual indica, en el artículo 2°, inciso 22, que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente equilibrado y sano; además el Estado y todo ciudadano tiene el deber y la responsabilidad de velar por el cuidado y preservación del medio ambiente. (Ayulo, 2004); asimismo en los artículos 67°, 68° y 69°, se precisa el deber de cuidado de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible y responsable de todos nuestros recursos naturales, es decir el tanto el Estado, como todos y cada uno de los peruanos tenemos la obligación y el mandato constitucional de velar por el cuidado del medio ambiente y sus recursos (Herrera, 2011).

La Ley General del Medio Ambiente, Ley N° 28611, incorpora nuevas instituciones ambientales, como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), los cuales fueron creados con el fin de garantizar condiciones adecuadas de salud para los peruanos, en base a Estudios de Impacto Ambiental detallados, precisos y acorde a los normas medio ambientales existentes; así como a la fiscalización ambiental a cargo del OEFA.

Esta ley en su título preliminar, para ser más precisos en el artículo IX, nos explica validez del Principio Internacional de Responsabilidad Ambiental, el cual es implica que toda persona que dañe el medio ambiente, tiene el deber de reparar el medio ambiente en la medida de lo posible, sin perjuicio de que se inicien las demás vías procedimentales legales necesarias para esclarecer el grado de culpabilidad y sanciones; este principio es importante debido a que distingue a la responsabilidad ambiental de la civil, administrativa o penal.

Ahora vamos a desarrollar el sistema tripartito de responsabilidad ambiental que tiene nuestro país, en primer lugar, la responsabilidad administrativa ambiental es aquella que nace de la infracción de la norma administrativa que tutela al medio ambiente, en ese sentido el poder fiscalizador de los entes encargados constituye un papel importante en el cumplimiento de la normatividad ambiental;

el ente encargado de ejercer la potestad sancionadora es el OEFA, el cual se encarga, de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las mismas, actúa según lo referido en el artículo 136° de la Ley General del Medio Ambiente.

En este tramo es importante mencionar que existe un documento que establece las reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA, este documento establece el procedimiento de una denuncia ambiental, en conformidad con lo establecido en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; aquí se establecen los plazos de atención de todo el proceso, lo curioso de esto es excesivo plazo de atención de una denuncia ambiental, el cual es de 68 días hábiles, aproximadamente tres meses y medio, una total incongruencia ante una situación de contaminación ambiental, la cual debe tratarse en la brevedad posible.

En la responsabilidad civil ambiental, debemos indicar que nuestro sistema jurídico conlleva en el aspecto civil dos tipos de responsabilidad; la contractual, la cual se inicia con el incumplimiento de una obligación y la extracontractual, la cual se inicia con el solo hecho de causar un daño a otro (Velásquez, 2015); ahora, la responsabilidad por daños ambientales puede tener naturaleza civil contractual o civil extracontractual, sin embargo analizaremos la responsabilidad civil extracontractual, a fin de analizar accidentes ambientales, ya que el incumplimiento de las normas o propósitos del contrato de concesión minera conllevaría una responsabilidad civil contractual, la cual se encuentra protegida por nuestro ordenamiento jurídico.

Es por ello que, si ocurre un daño ambiental ocasionado por un accidente, a esto se atribuye una responsabilidad civil extracontractual, y aparentemente una indemnización por daños y perjuicios, dado que el causante respondería bajo la teoría del riesgo creado, teoría que sustenta el artículo 1970° de nuestro Código Civil, el cual precisa que aquél que por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo, aquí nos apena indicar

que esta figura civil no alcanza a tutelar al daño ambiental, puesto que las normas de nuestro Código Civil fueron creadas para resarcir daños intersubjetivos o personales. A pesar de ello consideramos importante precisar dicho contexto a fin de determinar si este tipo de responsabilidad es eficiente.

Finalmente, la responsabilidad penal ambiental se inicia con la comisión dolosa o culposa de un hecho delictivo tipificado en el Título XIII Delitos Ambientales, de nuestro Código Penal; sobre este tipo de responsabilidad ambiental no merece un análisis profundo puesto que la responsabilidad penal existirá siempre y cuando la autoridad administrativa competente emita un informe en base a la transgresión de límites máximos permisibles de contaminación establecidos en el artículo 32 de la Ley General del Ambiente en concordancia con el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, el cual fija los Límites Máximos Permisibles de efluentes Líquidos para el sub sector Hidrocarburos; vemos claramente aquí que la vía penal busca sancionar y la intención de la presente investigación es reparar y prevenir daños ambientales, sin embargo es importante conocer este tipo de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los conceptos previos y dado el enfoque de nuestra investigación es importante precisar acontecimientos contaminantes en nuestro país a consecuencia de actividades mineras, siendo así consideramos importante traer a colación un histórico accidente medio ambiental ocurrido en la Región Cajamarca en el año 2000, la empresa responsable fue Yanacocha, ranqueada entre las tres empresas mineras más grandes del mundo, fue en esa ocasión en donde más de ciento cincuenta litros de mercurio fueron derramados en plena carretera del distrito de Choropampa, ocasionando la intoxicación de más de mil personas, la mayoría población vulnerable como adultos mayores y niños, ocasionando además daños en las tierras colindantes de agricultores cercanos. En la actualidad este fatal evento sigue siendo una espina en el corazón de miles de cajamarquinos. Este accidente es un claro ejemplo de impunidad, debido a que el Poder Judicial no pudo darle la razón a todas las víctimas debido a que Yanacocha había transado extrajudicialmente con muchos afectados con importes en efectivo de S/. 1000.00 aproximadamente, esto según el Informe Defensorial N° 62 del año 2001 (Arana, 2015).

Esta situación es un reflejo de cómo se presenta la minería en el Perú, el incumplimiento de las normas ambientales es evidente, ya sea por intereses ilegítimos o por la falta de mecanismos reparadores del medio ambiente realmente eficaces; bajo esta realidad nos preguntamos: ¿Qué habría sucedido si la empresa minera Yanacocha hubiese accedido a un seguro ambiental obligatorio para accidentes ambientales, producto de actividades mineras en el año 2000?, en primer lugar, el Estado peruano hubiese hecho suya la responsabilidad ambiental otorgada por la empresa Yanacocha, por el pago del seguro ambiental, y las más de mil víctimas hubiesen encontrado una figura legal que los ampare y no los deje a su suerte, seguramente no hubiesen sufrido tanto y su tierra tampoco. Aquí debemos indicar algo importante, en el supuesto que el Estado peruano los hubiese podido indemnizar, eso no quita el inicio de la vía penal o administrativa que hubiese correspondido en ese entonces.

Choropampa es, sin duda alguna, un caso histórico de contaminación minera en nuestro país, sin embargo, no es el único, existen muchas otras evidencias de contaminación ambiental por actividad minera que lamentablemente no son noticia en nuestro país; sin embargo, queremos mencionar un caso de contaminación ambiental ocurrido en enero del 2018 por la ruptura de tuberías de relaves mineros de la empresa minera Gold Fields, situación que ocasionó el derrame de aguas contaminadas en aguas destinadas para piscigranjas, áreas de cobertura natural y aguas del río Tingo Maygasbamba en el centro poblado El Tingo, distrito y provincia de Hualgayoc en la Región Cajamarca. El OEFA encontró restos de relave minero en las muestras obtenidas del referido río. Frente a esta situación la minera Gold Fields fue encontrada responsable de este lamentable accidente, y por ordenanza del OEFA, tomó las medidas correctivas impuestas por el organismo de control, comprometiéndose ser más diligente con las acciones futuras.

No es una broma, la empresa minera Gold Fields no fue sancionada a pesar de que se le encontró responsable mediante el Informe de Emergencia N° 40 de fecha 18 de enero de 2019, emitido por el centro de operaciones de emergencia nacional de Defensa Civil; esta impunidad se debe a que Gold Fields junto con muchas otras empresas mineras se encuentran amparadas en el marco de la Ley N° 30230, Ley de promoción de la inversión privada del año 2014, la cual

otorga diversos beneficios en cuanto a ocurrencias medio ambientales en el sector minero, en este caso la ley cambia las sanciones por medidas correctivas.

Sumado a todo ello la prestigiosa cadena informativa France24, en el año 2019 solicitó información al OEFA sobre las multas firmes por contaminación de agua entre los años 2017 y 2018, siendo así el OEFA reveló que entre los dos años existieron 140 infracciones por el no cumplimiento de los límites de sustancias permitidas en efluentes líquidos, cometidas por empresas en algún río o laguna, sin embargo el OEFA comunicó que los casos detallados no cuentan con multa debido a que se encuentran en el marco de la Ley N° 30230, la misma ley que dejó impune el caso de contaminación del río Tingo Maygasbamba y que fue promovida en su momento por el ex presidente Ollanta Humala con el fin de reactivar la economía. Ley conocida como el paquetazo ambiental.

Pasemos ahora con datos realmente trágicos, en nuestro país entre los años 2013 y 2018 se realizaron aproximadamente 23 000 denuncias por daños ambientales, según el Procurador público especializado en delitos ambientales, Julio César Guzmán Mendoza; esta cifra preocupante es producto de la falta de personal en las diversas procuradurías y a la demora en la entrega de información por parte de los entes administrativos mientras duran las investigaciones (Mongabay Latam, 2018).

Para finalizar el tema casuístico no quiero dejar de mencionar a nuestros niños en la Oroya, quienes crecen con el índice de plomo en la sangre más alto del mundo, con 33 microgramos de plomo por decilitro de sangre, cuando el mínimo es 10 microgramos según datos de la Organización mundial de la Salud (OMS), una lástima teniendo en cuenta que el plomo en la sangre genera deficiencias en el desarrollo cerebral; dado este problema el seguro ambiental que proponemos tiene una finalidad reparadora inmediata del medio ambiente, y busca que no se generen daños significativos en el entorno de las localidades mineras, evitando de esta manera la afectación a la salud de miles de compatriotas.

Frente a esta problemática es necesario especificar que significa daño ambiental puro y en qué se diferencia con el daño civil, dado que si bien el seguro ambiental

que proponemos cubriría ambos tipos de daños es importante saber en qué se diferencian. El daño civil integra tanto el daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante), como el extrapatrimonial (daño a la persona y el daño moral), siendo así el daño civil refiere un deterioro o menoscabo en la esfera patrimonial o extrapatrimonial de la persona humana (Diez Picazo, 1989), mientras que el daño ambiental puro afecta a un bien jurídico colectivo como el medio ambiente, incluso con alcances patrimoniales y personales (Bustamante, 1995).

Teniendo en cuenta esa importante referencia veamos la legislación comparada en cuanto al manejo del seguro ambiental obligatorio en Argentina, Colombia y México; siendo así en Argentina, la Constitución Política de Estado establece el derecho a un ambiente sano, bajo esta premisa el Estado argentino tiene la obligación de crear normas que presenten mecanismos de protección medio ambiental, una de ellas y la más importante es la Ley General del Ambiente N° 25675, del año 2002, la cual establece en su artículo 22° la obligatoriedad de contratar un seguro ambiental para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actividades riesgosas para el medio ambiente, de forma que se pueda garantizar la restauración inmediata del medio ambiente, frente a un acto contaminante.

Esta obligatoriedad es indispensable para actividades riesgosas y/o peligrosas que superen el Nivel Mínimo de Complejidad Ambiental (NCA), que en este caso es 14.5, obtenido mediante una evaluación ambiental detallada establecida en la Resolución SAyDS N° 1639/2007, la cual establece los valores del NCA, en base a ello el riesgo ambiental se divide en tres categorías, hasta 14,0 puntos (no existe obligatoriedad en el seguro ambiental), de 14,5 a 25 puntos y mayor de 25 puntos. (Saguerela, 2016).

En Colombia la Ley N° 491 del año 1999, creó el seguro ecológico ambiental como un mecanismo que permite reparar daños o perjuicios económicos determinables a personas afectadas como consecuencia de daños medio ambientales propiamente dichos. El seguro ecológico responde específicamente por daños ocasionados a personas determinables o totalmente identificadas, debemos decir que se trata de un seguro de responsabilidad extracontractual,

que cubre, además, daños ambientales ocasionados por dolo o culpa grave, bajo esta perspectiva este seguro permite que la víctima o afectado tenga vinculación directa con el ente asegurador (Narváez, 2003).

En Colombia existen dos clases de seguros ecológicos; el obligatorio, el cual es necesario para todas las actividades industriales que puedan causar daños al medio ambiente y que requieran licencia de funcionamiento ambiental. En las situaciones en las que la persona natural o jurídica que solicite una licencia tenga ya contratada una póliza de responsabilidad civil para cubrir daños ambientales, podrá someter a evaluación su póliza a fin de que la autoridad ambiental correspondiente apruebe su seguro contratado; el otro tipo de seguro ecológico es el voluntario, en el cual los particulares o las entidades públicas o privadas que no estén obligadas a contratar, puedan hacerlo, bajo la modalidad de una póliza de daños ecológicos, producidos por hechos accidentales o imprevistos.

Debo indicar que la mejora en cuanto a reducción de riesgos y contaminación ambiental en Colombia ha sido satisfactoria, dado que ninguna persona que ejecute actividades comprendidas como peligrosas y/o riesgosas podía realizar sus actividades de forma legal, obligando de esta manera a la totalidad de empresarios industriales de este rubro a reforzar los métodos de cuidado ambiental.

En México la ley que ampara la responsabilidad de daños ambientales, la reparación de dichos daños, los procesos administrativos y los delitos contra el ambiente es la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la cual en el artículo 147° estipula que deberán contratar un seguro de riesgo ambiental quienes realicen actividades altamente riesgosas, como aquellas en las que se utilice sustancias altamente contaminantes para el medio ambiente, listado que se encuentra en el Acuerdo de listado de actividades altamente riesgosas del año 1990, expedido por la Secretaria de Gobernación y Desarrollo Urbano, según lo establecido en los artículos 5° y 146° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, es otra ley medio ambiental importante en México, pues precisa los mecanismos económicos que incentivan el cumplimiento de los objetivos de la política medio

ambiental en México, mecanismos como créditos, seguros de responsabilidad civil y fideicomisos, siempre que estén dirigidos a la protección, restauración o aprovechamiento sustentable de recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de proyectos, investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente. (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 1988).

Ahora es importante conocer al contrato de seguro, este se define como aquel acuerdo de voluntades donde el asegurador se compromete legalmente, mediante el cobro de una prima, a indemnizar dentro de los límites pactados al asegurado, siempre que se produzca un evento cuyo objeto este asegurado, este evento puede satisfacer un capital, una renta o cualquier otra prestación establecida; concepto recogido de la Ley del Contrato de Seguro Español N° 50/1980.

Nuestra investigación versa sobre implementar un Seguro Ambiental Obligatorio a todas las personas jurídicas dedicadas a realizar actividades mineras en la mediana y gran minería, este seguro tiene que considerarse requisito indispensable al momento de obtener una concesión minera, dado que su finalidad es garantizar de manera inmediata la disponibilidad de fondos necesarios para reparar daños ocasionados por actividades mineras, causados de forma accidental o negligente, sin perjuicio del inicio de las demás vías legales que correspondan. El seguro ambiental es un mecanismo reparador del medio ambiente que busca recomponer el *statu quo* del espacio físico en donde nos desarrollamos; es a través del seguro ambiental que el asegurado (empresa minera) delega al asegurador (Estado) la responsabilidad de cubrir todos los daños ambientales ocasionados. (Palomino, 2017).

El seguro ambiental adquiere la forma de un contrato, pero no es un contrato clásico, es un contrato de seguro que goza de autonomía propia debido a que la prima que se cobrará de acuerdo a la evaluación de riesgos puede variar en cuanto a las medidas preventivas que pueda adoptar la empresa minera que desea acceder a una concesión minera. Esto en el fondo sería a la vez una ventaja para las empresas mineras puesto que cuando hayan terminado su etapa productiva, le podría ser devuelto un porcentaje de lo aportado durante todo ese

tiempo, siempre y cuando no hayan causados daños significativos al medio ambiente. Esto serviría como un incentivo adicional para las empresas mineras a fin de que tengan mayor deber de cuidado en todas sus labores. (Palomino, 2017).

Los elementos del seguro ambiental son: La aseguradora, quien es el ente encargado de cobrar y administrar los fondos, así como el encargado de asumir la reparación inmediata de los daños ambientales causados, esto en función al valor de la prima o el pago inicial. El ente administrador del seguro ambiental tiene que estar apto para calcular, en base a una evaluación de riesgos, el importe de la prima que pagará el asegurado, en nuestra propuesta la aseguradora tiene que ser un ente del gobierno directamente relacionado con el Ministerio de Energía y Minería; el tomador, es la persona jurídica dedicada a realizar las actividades mineras, el cual deberá pagar una suma de dinero, denominada prima, y si obtener el seguro ambiental. (Fundación MAPFRE, 2018); el beneficiario, en un seguro común, es aquella persona que paga el seguro o alguna persona que él directamente asegura, sin embargo, en este caso el beneficiario será el medio ambiente afectado y las personas debidamente identificadas como afectadas; la prima es el importe que deberá pagar el asegurado, consiste en el pago que se hace periódica o únicamente al obtener el seguro, con el fin de cubrir los posibles daños, que por la naturaleza de la actividad minera pueden suceder; y la póliza que no es otra cosa que el contrato de seguro ambiental, es decir el documento en el cual se reflejan todas las normas y condiciones del mismo. (Asociación Peruana de Empresas y Seguros, 2019).

La fijación de la prima en el caso del seguro ambiental obligatorio se realizará de acuerdo a los Estudios de impacto ambiental (EIA) que constituirán una condición específica para contratar el seguro ambiental. Los EIA son estudios y evaluaciones sobre los riesgos que forman parte de realizar la inversión solicitada, comprende también el estudio de los posibles daños que puede ocasionar la misma. Con este primer avance de investigación se puede fijar una prima inicial, la cual puede cambiar si el riesgo es mucho más grave o leve en un futuro EIA.

El contrato de seguro ambiental tiene su naturaleza jurídica en base a ciertas características, como por ejemplo ser un contrato sustantivo, pues la obligación de asegurador de asegurar el posible riesgo deber ser el resultado de acuerdo de voluntades específico; ser un contrato oneroso, debido al pago de la prima por parte del asegurado; ser contrato aleatorio, ya que se desconoce cuándo va a ocurrir el siniestro, cómo va a ocurrir o cuánto se va a desembolsar; ser un contrato de carácter formal, ya que en la práctica aseguradora, estos contratos se formalizan por escrito. (Ley de contrato de seguro española N° 50/1980)

Consideramos importante hacer una comparación del Seguro ambiental obligatorio que proponemos con el Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) que funciona de forma obligatoria en el Perú, podemos decir que existe una similitud importante en cuanto a la necesidad, pues al igual que los accidentes de tránsito, los accidentes ambientales también necesitan una cobertura inmediata frente a un acto contaminante. Con la implementación del SOAT se atendieron 277,853 casos de accidente de tránsito, en los 5 primeros años de funcionamiento, desde el 2002 al 2007, según la página oficial del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito en el país, bajo esa información tenemos intención de que el seguro ambiental obligatorio actúe de igual forma.

Queremos indicar que la propuesta del seguro ambiental recae únicamente en la mediana y gran minería, debido a que este tipo de minería es que la mayor concentración de sustancias contaminantes utiliza en todo el proceso extractivo minero, sustancias como el plomo o el cianuro que altamente dañinos para el medio ambiente; otro aspecto importante por el cual recae este seguro obligatorio sobre la mediana y gran minería es la capacidad económica de las trasnacionales mineras que extraen recursos de nuestro suelo, dado que en nuestro territorio operan empresas mineras como Antapaccay, Cerro Verde o Buena Ventura, las cuales son de las importantes y grandes del mundo y las que mejores recursos económicos tienen, esto según reporte del Ministerio de Energía y Minas en el año 2017. (Diario Gestión, 2017)

En base al párrafo anterior, es necesario clasificar o estratificar la actividad minera formal en nuestro país, es por ello que consideramos gran y mediana minería a aquella actividad minera que explota recursos en un perímetro de

territorio peruano equivalente a 2,000 hectáreas o más, teniendo a la vez una capacidad productiva equivalente a 350 toneladas de mineral o más en un año; mientras que consideramos pequeña minería a aquella actividad minera que explota recursos en un perímetro de territorio peruano de hasta 2,000 hectáreas, teniendo a la vez una capacidad productiva de hasta 350 toneladas de mineral al año en recursos mineros metálicos, esto según información de la Dirección General de Minería (MINEM).

Después de todo lo expuesto debemos indicar que existe un aspecto importante y versa sobre la administración del fondo de compensación, es decir quién debe ser el ente administrador del seguro ambiental y del fondo que lo compone y ¿por qué?, frente a esta interrogante especialistas como el doctor colombiano Pedro Páez Pérez, especialista en administración pública indica que el interés del Estado desde un enfoque normativo es o debería ser benevolente con los intereses públicos, haciendo máxima la obligación de bienestar social, la cual es una de las funciones intrínsecas de todo Estado de derecho, asimismo indica que el interés privado es un ente regulador no benevolente por excelencia y que intentará, debido a su naturaleza, maximizar cierto bienestar político y económico a favor de sus propios beneficios. (Páez y Silva, 2010).

Finalmente consideramos importante especificar que el seguro ambiental debe ser administrado por el Estado, bajo responsabilidad de sus funcionarios, de esta forma se genera un menor costo, dado que se evitaría tener una institución estatal fiscalizadora de los procedimientos que se desprenden del seguro ambiental y su fondo; sumado a ello es importante la actuación del Estado debido a que existiría una conexión directa entre la comisión del hecho contaminador y la reparación del mismo, sin aviso o supervisión de terceros, teniendo en cuenta que este tipo de daño debe ser reparado, en la medida de lo posible, con suma urgencia; finalmente la actuación del estado es protagonista aquí porque esta labor protectora ambiental, le corresponde de manera intrínseca, por ser una enmienda constitucional según los artículos 2° numeral 22, 44°, 67° y 68° de nuestra Constitución Política de Estado.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La presente investigación es de tipo básico. Pues se analizó la legislación nacional, así como la legislación comparada a fin de generar conocimientos nuevos en busca de ideas innovadoras. (Concytec, 2018); de igual manera tiene un enfoque cualitativo pues se concentra en explicar fenómenos investigándolos desde la perspectiva de los participantes en un espacio natural y en relación con su entorno, es por ello que el estudio cualitativo se aplica cuando la finalidad es examinar la forma en que los individuos experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos opiniones, interpretaciones y significados. (Hernández, 2014).

Tiene un diseño de teoría fundamentada, dado que el investigador produce una explicación total o una teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto específico y desde la perspectiva de diversos participantes; es por ello que, al generarse teoría, se desarrollan hipótesis, variables y conceptos que integran la misma, así como una representación o modelo visual. Los autores que sustentan esta aproximación sostienen que las teorías deben basarse en datos recolectados en el campo. (Hernández, 2014).

3.2. Categorías y subcategorías y matriz de categorización:

Como categorías, tenemos a la inclusión del seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana y a la reparación medio ambiental en el sector minero.

Como subcategorías de la inclusión del seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana tenemos al seguro ambiental, fondo de compensación, la legislación peruana, tipos de responsabilidad ambiental, principios ambientales; mientras que las subcategorías de la reparación medio ambiental en el sector minero son medio ambiente, daños al medio ambiente, minería y estratificación minera en el Perú. (Cisterna, 2005). (Ver anexo 1)

3.3. Escenario de estudio:

Corresponde a la provincia de Pataz, región La Libertad, específicamente en la empresa Minera Aurífera Retamas S.A., estratificada como gran minera.

3.4. Participantes:

Contaremos con la representante legal la empresa Minera Aurífera Retamas S.A., la cual tiene el grado académico de doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así mismo con el presidente de la Asociación de Mineros Artesanales de la localidad de Llacuabamba, en la provincia de Pataz, y con abogados especialistas en derecho ambiental y minero, los cuales cuentan con amplia experiencia de docencia universitaria.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Las técnicas utilizadas fueron la entrevista, dado que mediante la conversación dirigida se pudo evaluar a las autoridades ambientales de los entes administrativos que visitaremos, y al mismo tiempo obtener la información que necesitamos en busca de la proyección de nuestra investigación; también se utilizó el análisis normativo, debido que clasifica los elementos de una norma, con el fin de hacer aparecer el real sentido del mismo.

En cuanto a los instrumentos utilizados en nuestra investigación fueron, la guía de entrevista que fue empleada a fin de conocer los criterios de los participantes de la investigación y la guía de análisis normativo de las legislaciones donde ha sido regulado el seguro ambiental, análisis fue fueron ordenados de acuerdo al desarrollo de la presente investigación. (Monje, 2011)

3.6. Procedimiento:

Se dio inicio con el proyecto de investigación, en el cual se generó la búsqueda de información relacionada al objeto de estudio, específicamente con el seguro ambiental, se necesitó investigar sobre legislación comparada, trabajos previos y normas legales que complementen y guíen la presente investigación.

Se solicitó a la Universidad los documentos correspondientes a fin de obtener los permisos de las entidades públicas y privadas que forman parte de nuestra investigación.

Finalmente realizó la etapa de interpretación de datos de la investigación, esto ocurrió cuando se obtuvo la totalidad de la información recolectada; en esta parte de la investigación la guía de entrevista, así como la guía de análisis de normativo, nos sirvieron para realizar la descripción, análisis e interpretación de

la información recolectada, situación que fue fundamental a fin de arribar a las conclusiones de manera precisa y coherente.

3.7. Rigor Científico:

Nuestra investigación utilizó de entrevistas y análisis normativo como técnicas de recolección de datos, utilizando instrumentos como la guía de entrevista realizada a los participantes de la investigación, y la guía de análisis normativo, las cuales fueron validados por abogados expertos en la materia, quienes luego de revisar y emitir sugerencias al respecto, determinaron aprobar los instrumentos a utilizar para la recolección de datos. Bajo este escenario podemos afirmar que se han cumplido con los criterios de coherencia en la redacción, transferibilidad y es aplicable a los participantes de nuestro estudio. (Hernández, 2014).

3.8. Método y Análisis de información:

Se elaboró una Matriz de Base de Datos en la cual, se analizó cada categoría elaborando tablas comparativas, a fin de establecer los resultados obtenidos, logrando resultados que permitan validar nuestros objetivos.

3.9. Aspectos éticos:

Los aspectos éticos de una investigación deben tener en cuenta el consentimiento previo de los sujetos que van a participar, si las políticas públicas hacen posible el desarrollo de la investigación, si se cuenta con los recursos necesarios para realizar la investigación y si los investigadores son competentes para realizar la misma. (Hernández, 2014).

Bajo ese contexto nuestra investigación se rige bajo el estricto cumplimiento de las normas legales, éticas y morales correspondientes, tanto de todos nosotros como seres humanos, así como de la institución educativa que nos alberga. Nuestra investigación tiene el compromiso de no afectar intereses de terceros ya sea de manera directa o indirecta; indicamos además que respetamos la intimidad de los participantes y cumplimos con los permisos correspondientes para que todo está a la altura de una investigación universitaria, finalmente debemos precisar que la investigación cuenta con las citas bibliográficas requeridas, de todas y cada una de las referencias utilizadas, esto a fin de no afectar derechos de autor y otros.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

4.1. Resultados:

4.1.1. Descripción de resultados – Técnica de entrevista:

Entrevistado 1: Doctor en derecho, magister en derecho comercial y en derecho civil, especialista en derecho ambiental y minero, con amplia experiencia en docencia universitaria.

Entrevistado 2: Doctor en derecho, magister en administración empresarial, director del Centro Cultural Ambiental de la Universidad Nacional de Trujillo, con amplia experiencia en docencia universitaria.

Entrevistado 3: presidente de la Comunidad Campesina de Llacuabamba.

Entrevistado 4: Sub gerente de medio ambiente y asuntos regulatorios en Minera Aurífera Retamas S.A., Doctor en derecho, Magister en Derecho de la Minería, Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con Especialización en Minería, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidad Social Empresarial, Programas y Negocios Sostenibles, con amplia experiencia en docencia universitaria a nivel de pre y post grado.

Tabla N° 1: Análisis de la primera pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.

Pregunta: ¿Considera necesaria la inclusión de un seguro ambiental obligatorio para el sector minero en el Perú? ¿Por qué? (Objetivo General)
Entrevistado 1.- Al respecto quiero señalar que las normas ambientales y sus instrumentos de gestión establecen que los proyectos que requieran de estudio de Impacto Ambiental requerirán póliza o garantía financiera para cubrir las responsabilidades ambientales. No obstante, en nuestro país no se encuentra aprobado el ramo de daño ambiental que permita la contratación de un seguro específico; por lo que, las actividades mineras deberían tener ese seguro de responsabilidad ambiental. La inexistencia del seguro de daño ambiental genera la problemática de que no se cumplan aspectos como la garantía de la disponibilidad de los fondos económicos necesarios que permitirán afrontar las importantes sumas que suponen los costos de restauración ambiental, compensación e indemnización; y, por otro lado, el cumplimiento de la reparación ambiental, a través de la suma asegurada. Considero que si no se ha dado es por evitar los costos que tendría para las mineras esos seguros, pero también es cierto que por la experiencia de años vemos que muchas de ellas han generado daños ambientales sin ser reparados hasta la fecha.
Entrevistado 2.- Realmente si, considero que nuestro país necesita tener, al menos, un mecanismo eficaz protector del medio ambiente en este sector, básicamente porque el medio ambiente siempre se ve afectado en todo el proceso extractivo minero a pesar de que se tomen las medidas mínimas de seguridad, recordemos que en toda la minería se utilizan sustancias sumamente dañinas para el suelo, agua y sobre todo para el ser humano. Frente a esta problemática y sumado a las deficientes medidas del Estado peruano frente a este tema, me parece novedosa la figura, dado que es según investigaciones internacionales, el seguro ambiental ha sido beneficioso para el medio ambiente en las legislaciones donde se ha implantado.
Entrevistado 3.- Si, porque de esa manera se controlaría un poco la contaminación ambiental producida por las empresas mineras. En nuestra comunidad de Llacuabamba se ha producido la perdida de ecosistemas, la principal causante de esto es la empresa que actualmente opera, MINERA AURIFERA RETAMAS SOCIEDAD ANOMINA, entonces si se incluiría este seguro ambiental, al menos la empresa pagaría por los daños ocasionados.

Entrevistado 4.- Si, considero necesarias todas las medidas para la remediación ambiental, producto de la degradación ambiental que generan las actividades económicas que realiza el hombre sin ningún tipo de control ambiental.

El ordenamiento jurídico está previsto de una serie de herramientas e instrumentos de gestión ambiental que amparan el bien jurídico medio ambiente, y que tanto particulares y Estado deben cumplir. Frente a esto tenemos a un Estado ausente que realiza una inadecuada fiscalización, la misma que debe estar orientada a las actividades que se realizan sin ningún control ambiental, como la minería informal e ilegal.

Como bien sabemos todas las acciones del hombre generan impactos en el ambiente, pero si estas actividades se realizan con los controles ambientales establecidos en la legislación ambiental, los impactos podrían ser controlados, minimizados y remediados.

Ahora bien, tenemos a la actividad minera como actividad muy riesgosa, y que genera una serie de impactos y que la empresa formal los controla, también tenemos a personas jurídicas y naturales que la desarrollan sin contar con una gestión ambiental adecuada y otras que no tienen controles ambientales.

El responsable de garantizar un ambiente adecuado y saludable a la población es el Estado, es el encargado de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de los compromisos que asumimos en los Instrumentos de Gestión Ambiental, el OEFA es el ente rector encargado de la fiscalización y el MINAN por medio del SENACE de otorgar la certificación ambiental, además de una serie de instituciones que garantizan la institucionalidad ambiental como ANA, SERFOR, MINAGRI, MINCUL, por tanto quien tiene que asumir el seguro ambiental es el Estado.

Comentario: Todos los entrevistados consideran importante toda propuesta que busque la protección y/o reparación del medio ambiente, debido a ello consideran necesario el seguro ambiental para el sector minero, dado que nuestro país no cuenta con un mecanismo eficaz en cuanto protección medio ambiental. En la actualidad la falta de mecanismos protectores del medio ambiente, sumado a la contaminación existente genera un escenario trágico para las localidades mineras, las cuales son las principales afectadas.

Tabla N° 2: Análisis de la segunda pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.

<p>Pregunta: ¿Considera usted realmente eficaz el ahorro de tiempo y dinero, producto de la utilización de un seguro ambiental obligatorio? ¿Por qué? (Objetivo específico 1)</p>
<p>Entrevistado 1.- El seguro ambiental es un instrumento que se ha desarrollado con éxito sobre todo en países industrializados y ha demostrado en esos países que permite la restauración del medio ambiente y el pago de las indemnizaciones a civiles afectados por el daño ambiental, evitando ir a procesos judiciales a determinar la responsabilidad civil del mismo y el quantum del daño ambiental, aunque eso no quiere decir que no se pueda ir en caso exista controversia por la responsabilidad.</p>
<p>Entrevistado 2.- Sin lugar a dudas el tiempo es un aspecto realmente importante y muy valioso en la restauración del medio ambiente, dado que si acción del ente administrador del seguro es rápida, los daños ocasionados pueden ser atenuados con mucha mayor eficacia, considero que el Estado ahorraría tiempo con la utilización de un seguro ambiental, dado que se ahorraría un procedimiento administrativo previo que muchas veces, por no decir siempre, es desconsolador debido a los problemas de institucionalidad, corrupción y falta de logística que sufren muchas instituciones en el país; ahorrarnos ese proceso administrativo e interponer plazos razonables al seguro ambiental, sin dudas es beneficioso. Ahora por el lado del dinero, es sin duda también una buena idea, dado que el Estado peruano tendría una alcancía de donde reparar el daño ambiental, sin la necesidad de ajustar cinturones en los demás ámbitos y responsabilidades estatales.</p>
<p>Entrevistado 3.- Si se ahorran las trabas administrativas que actualmente existe para llegar a formalizar una denuncia ambiental correcta, y esta es administrada por un único ente que se encuentre capacitado para formalizar estas denuncias ambientales, yo creo que funcionaria correctamente el tema del seguro, debido a que será mucho más rápido para cubrir los daños ambientales ocasionados por estas empresas.</p>
<p>Entrevistado 4.- Sí, porque tanto la remediación y mitigación ambiental es un tema muy técnico, multidisciplinario que requiere de un equipo de alta complejidad profesional, biólogos, metalurgistas, mineros, biotecnólogos, agrónomos, mecánicos, geotécnicos, entre otros y de rápida acción. Por tanto, contar con un monto económico para cumplir con la remediación eficaz si ahorraría tiempo y dinero y también ahorraría tiempo para tomar decisiones acertadas referente a la remediación ambiental.</p>

Cabe mencionar que la aplicación del seguro conlleva también a una regulación precisa, clara y coherente para que al momento de utilizar los fondos se realice en estricto cumplimiento de la normativa ambiental en donde los intereses individuales no primen sobre el bien común.

Comentario: Todos los entrevistados consideran eficaz el ahorro de tiempo si se incluiría un seguro ambiental en el sector minero, el tiempo de atención del medio ambiente frente a daños es valioso, dado que si o se actúa de manera rápida el daño puede ser irreparable, el seguro daría ese beneficio, dado reemplazaría a procedimientos lentos como el administrativo o judicial. Por el lado del ahorro de dinero precisan que tener un fondo de compensación dará una alternativa viable frente a la reparación medio ambiental.

Tabla N° 3: Análisis de la tercera pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.

Pregunta: ¿Considera usted que, de aprobarse el uso de un seguro ambiental obligatorio en el sector minero peruano, la respuesta reparadora sería más rápida por parte del estado? ¿Por qué? (Objetivo específico 2)

Entrevistado 1.- Definitivamente si, pues el ente asegurador respondería frente al daño, con una restauración ambiental y con el pago de las indemnizaciones civiles a los posibles afectados. La rapidez es lógica, dado que se evita recurrir a procesos judiciales eternos o procedimientos administrativos ineficientes, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la suma asegurada es el límite máximo y único que el asegurador se compromete a pagar por el total de los siniestros cubiertos por la póliza, lo que significa que bajo ningún concepto deja indemne al asegurado por los riesgos sino solo hasta el límite de la suma asegurada.

Entrevistado 2.- Como lo mencioné, ahorrarnos un procedimiento administrativo deficiente y direccionado por leyes que solo buscan intereses de unos cuantos, es valioso. Yo quiero pensar que, de aprobarse la utilización de un seguro ambiental obligatorio al sector minero, se le den las facilidades para un funcionamiento correcto y en busca de los fines que se persiguen (preservación del medio ambiente), es por ello que soy optimista y considero adecuada la iniciativa porque a mi parecer si hay un ahorro de tiempo. Debo mencionar que los órganos competentes en cuanto a fiscalización ambiental tienen que trabajar de la mano con quien administre el seguro, este trabajo en conjunto sin lugar a dudas traería muchos beneficios.

<p>Entrevistado 3.- Yo considero que el estado tiene que eliminar barreras que imposibilitan una correcta denuncia formal ambiental, para que este seguro pueda funcionar correctamente.</p>
<p>Entrevistado 4.- Si, sería mucho más rápida siempre y cuando exista un documento técnico que indique qué medidas de mitigación y remediación deben implementarse, toda vez que la autoridad competente de la actividad minera debe conocer los alcances técnicos de los procesos minero metalúrgicos que desarrolla y en base a ellos, realizar la mitigación ambiental.</p> <p>Las fases de la actividad minera incluyen el cierre de componentes mineros y estas actividades se garantizan mediante cartas fianzas o fideicomisos, por tanto, debemos considerar este punto al momento de establecer el seguro ambiental el cual debe ser una medida más de control a las ya implementadas por las empresas mineras y se genere un desincentivo de la actividad que se necesita para el crecimiento y desarrollo nacional.</p>
<p>Comentario: Los entrevistados consideran la respuesta reparadora sería más rápida por parte del estado, siempre que la propuesta del seguro ambiental sea seria y cuete con las medidas de mitigación y remediación adecuadas, es necesario una instrucción de la autoridad a fin de que se conozcan los procesos minero metalúrgicos que desarrolla la empresa minera y en base a ellos, realizar la mitigación ambiental.</p>

Tabla N° 4: Análisis de la cuarta pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.

<p>Pregunta: ¿Considera usted que sería aplicable en el Perú un seguro ambiental obligatorio para las actividades mineras? ¿Por qué? (Objetivo Especifico 3)</p>
<p>Entrevistado 1.- Si puede ser aplicable al Perú, pero debe considerarse que este tipo de seguro solo permite cubrir el daño causado en forma accidental (en forma súbita o gradual). No comprende la responsabilidad emergente del dolo y, salvo pacto en contrario, de la culpa grave, en tal sentido tendría que verse otro mecanismo legal para cubrir la responsabilidad emergente del dolo.</p>
<p>Entrevistado 2.- Considero que sí, dado que nuestras normas dan cierta benevolencia a la inclusión de mecanismos como este, es más nuestra ley general del ambiente recurre a un principio de responsabilidad ambiental, el cual atribuye una responsabilidad distinta a la penal, civil o administrativa, a las empresas mineras que pueden dañar el medio ambiente, sin embargo, no existe un mecanismo eficaz que regule tal principio. Ahora poniéndonos en los zapatos de las empresas mineras,</p>

considero que debido a la cantidad de dinero que mueven (tienen mucha influencia en el PBI anual), el seguro ambiental es aplicable porque debe ser visto como lo que es, un seguro, y un seguro busca no solo proteger al medio ambiente en este caso, si no también al asegurado, dado que, frente a un posible daño ambiental, la minera responsable no pagaría sumas exorbitantes, si no el seguro cubriría tales gastos.

Entrevistado 3.- Yo considero que sería aplicable si este seguro contara con una prima fija anual, que las empresas mineras no aceptaran cambiar el monto de la prima.

Entrevistado 4.- Si sería aplicable, la actividad minera formal viene cumpliendo una serie de obligaciones ambientales y cada control ambiental que aplica genera incentivos para amparar ambientalmente su gestión, viene haciendo todos los esfuerzos para no impactar de forma negativa al medio ambiente, por tanto, aplicar un control más como es el seguro ambiental podría ser aplicable al sector.

Comentario: Los entrevistados consideran aplicable en el Perú un seguro ambiental obligatorio para las actividades mineras, dado que la actividad minera mueve miles de millones de dólares y desde esa óptica tienen la disponibilidad económica de pagar un seguro que va a beneficiar el territorio en el cual ellas se están desarrollando. Consideran aplicable el seguro ambiental en Perú, dado que es un mecanismo que ya ha sido implementado en varios países del mundo con resultados positivos.

Tabla N° 5: Análisis de la quinta pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.

Pregunta: ¿Considera usted que de aplicarse un seguro ambiental minero disminuirían los casos de contaminación ambiental o únicamente estos casos serían atendidos con mayor prontitud? ¿Por qué? (Objetivo Especifico 3)

Entrevistado 1.- La experiencia nos hace ver que la actividad empresarial a nivel local, tiene el histórico hábito de transferir todo riesgo, por ello el principal demandante es el consumidor, sin embargo, este tipo de seguro está diseñado para la gestión efectiva de riesgos y por ende una mayor prontitud en la atención de siniestros ambientales. La aversión al riesgo crea demanda natural para el seguro que es considerado como una inversión -y no un gasto- debido a la utilidad que las pólizas tienen por sí mismas. De ser aprobado en el país implicaría una mayor confianza en el sector minero desde una perspectiva de protección medio ambiental, la cual hasta hoy en día deja mucho que desear.

Entrevistado 2.- Siendo optimistas, considero que ambos, existiendo un seguro ambiental obligatorio creo que podrían disminuir los daños ambientales mineros,

puesto que se exigiría a las empresas mineras tomar medidas preventivas de daños ambientales, teniendo en cuenta estas medidas los daños podrían disminuir; por otro lado considero que el tiempo de atención de daños sería mucho menor, y este punto es sumamente importante para el medio ambiente y no solo como tal, sino para todas las personas que se interrelacionan en localidades mineras. El agua y sus tierras se lo agradecerían.

Entrevistado 3.- Considero que estos casos serían atendidos con más prontitud, como dije anteriormente si estos son administrados por un solo ente administrativo.

Entrevistado 4.- Si, la aplicación de un seguro solamente surtirá efectos jurídicos si se aplica a la empresa minera formal y estas empresas formales ya cuentan con un sistema de gestión ambiental privada que involucra una serie de medidas y controles para fortalecer el cuidado y respeto por el medio ambiente. El seguro visto como medida de control e internalización de costos sí podría generar un incentivo positivo para cuidar el medio ambiente, no obstante es una figura jurídica que debe estar bien regulada en un país como el nuestro que adolece de corrupción y falta de información.

Comentario: Los entrevistados consideran que el seguro ambiental podría funcionar en cuanto a la reducción de accidentes ambientales, siempre y cuando exista un estudio previo de riesgos, en el cual se concluya que debido a la naturaleza de la actividad industrial (minería), la persona jurídica deberá cumplir medidas preventivas obligatorias, previas al contrato de concesión, sin estas medidas sería imposible firmar un contrato de seguro y por ende obtener una concesión minera. Por otro lado, el actuar del Estado sería rápido debido a la eliminación de procedimientos poco eficaces.

4.1.2. Análisis normativo del derecho comparado.

Tabla N° 6: Análisis de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, emitida por la cámara de comercio de diputados del H. Congreso de la Unión – México.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
DOCUMENTO ANALIZADO	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
TÍTULO	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
AUTOR (ES)	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión – México
AÑO	1988
PAIS – CIUDAD	MEXICO
CONTENIDO	Nos advierte la intención del Estado Mexicano en adjudicar responsabilidad al autor de daños ambientales industriales, con un plan de reparación ambiental, el cual debe ser distinto a las demás vías legales que correspondan. De esta forma se corrobora el compromiso del Estado Mexicano en buscar mecanismos que puedan salvaguardar el medio ambiente y repararlo, en la medida de lo posible. Frente a esta situación el seguro ambiental, actualmente es una figura viable en la legislación mexicana y por ende cumple la finalidad de la normal expuesta.

Tabla N° 7: Análisis de la ley general del ambiente, ley N° 25675, promulgada el 27 de noviembre del 2002, por el congreso de la republica de Argentina.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
DOCUMENTO ANALIZADO	Ley General del Ambiente, Ley N° 25,675
TÍTULO	Ley General del Ambiente, Ley N° 25,675
AUTOR (ES)	Congreso de la República de Argentina
AÑO	2002
PAIS – CIUDAD	ARGENTINA
CONTENIDO	Incorpora al seguro ambiental y los fondos de restauración ambiental. El seguro funciona como un mecanismo que garantiza la reparación medio ambiental, ocasionada por actividades industriales; esto en razón del artículo 22 de la mencionada ley, el cual además de garantizar el financiamiento de la recomposición del daño ambiental a través del fondo de compensación ambiental, genera un efecto disuasivo en posibles daños ambientales, dado que obliga a las empresas contratantes a minorizar sus riesgos de contaminación, en base a la prima que debería pagar por el seguro ambiental obligatorio.

4.2. DISCUSIÓN:

En esta etapa de la investigación se interpreta y contrasta los datos obtenidos, con la finalidad de dar respuesta a los problemas planteados en la investigación y evaluar si se logró con todos los objetivos propuestos. Esta etapa nos permitirá indicar si con las entrevistas planteadas a nuestros especialistas se logró confirmar lo planteado en todos nuestros objetivos; empezaremos con el objetivo general: **establecer la necesidad de incluir un seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana, como mecanismo eficaz de reparación medio ambiental, en el sector minero**, según la tabla N° 1, se pudieron establecer los motivos por los cuales es necesario incluir al seguro ambiental obligatorio frente a los daños ocasionados por las actividades minera, se advierte que este mecanismo es ser una alternativa de solución rápida, teniendo en cuenta además que no tener un mecanismo eficaz de reparación ambiental implica demasiados costos para el Estado, en cuanto a procesos restaurativos ambientales.

De igual manera, la inclusión del seguro ambiental es necesaria, puesto que de esta forma existiría una mejor fiscalización ambiental de parte del Estado y de la misma manera habría un mayor deber de cuidado de las empresas mineras en todo el proceso extractivo, debido a que cancelar una prima ambiental, implica tácitamente cumplir requisitos mínimos de seguridad.

Además, es importante indicar que el seguro ambiental es solo de tantos mecanismos que buscan la reparación ambiental, de esa forma cualquier medida que sirvan para reparación y/o remediación del medio ambiente, producto de la degradación ambiental que generan las actividades mineras es necesaria.

Así mismo, (Mimbela y Núñez, 2016), concluyeron que es sumamente necesaria la regulación de un seguro ambiental para las empresas que tienen la responsabilidad del tratamiento de los relaves mineros, esta necesidad se debe a que el seguro ambiental obligatorio es una solución rápida y efectiva al problema de la reparación por daño ambiental producido en los casos de responsabilidad civil extracontractual, dado que evita procedimientos poco eficaces, como el administrativo o civil. En este sentido, los efectos de regular un seguro ambiental obligatorio en el sistema jurídico peruano, implicaría agilizar

los procedimientos de reparación de daños ambientales producto de las actividades mineras; y sobre todo tendría incidencia disuasiva en que todas las empresas mineras adopten políticas de mejora en gestión ambiental.

Respecto a nuestro primer objetivo específico: **analizar por qué el seguro ambiental obligatorio es un mecanismo eficaz en cuanto a reparación medio ambiental, frente a los daños ocasionados por la actividad minera**, según la tabla N° 2, se advierte que se confirman los motivos por los que el seguro ambiental es un mecanismo eficaz en cuanto a reparación medio ambiental, se concuerda en que el factor ahorro de tiempo es un aspecto valioso en la restauración del medio ambiente, entonces si la acción del ente administrativo encargado del seguro es rápida, los daños ocasionados por las empresas serán atendidos con mucha mayor eficacia. El ahorro de tiempo estaría basado en quitar el procedimiento administrativo actual por un procedimiento evaluativo de daños rápido, pre restauración ambiental.

El aspecto económico es otro factor relevante en este estadio, dado que con la inclusión de un seguro ambiental se dispondría de fondos económicos para la restauración ambiental, lo que generaría que el Estado no tenga que desatender obligaciones en otros sectores, de la misma manera la empresa minera no se vería afectada de mayor modo económicamente, pues existiría un seguro que cubriría como respuesta inmediata el eventual daño ambiental.

Los accidentes ambientales producidos por actividades industriales afectan de manera irreparable el medio ambiente, por ello es necesario una retribución económica rápida y sobre todo propia de un fondo compensatorio, esto a fin de que otras obligaciones económicas estatales no se vean afectadas (Rueda, 2019).

Respecto a nuestro segundo objetivo específico: **identificar por qué motivo el uso de un seguro ambiental obligatorio, representa mayor rapidez de respuesta reparadora ante un eventual daño ambiental**, según la tabla N° 3, se advierte que el deficiente proceso fiscalizador y sancionador de los entes competentes, hace ineficaz toda intención de protección medio ambiental; las barreras burocráticas son otro principal problema, sumado a los intereses económicos de particulares, es por ello que de aprobarse la utilización de un

seguro ambiental obligatorio al sector minero, se generan facilidades para un funcionamiento correcto de restauración ambiental a través de un mecanismo propio. Debo mencionar que los órganos competentes en cuanto a fiscalización ambiental tienen que trabajar de la mano con quien administre el seguro, este trabajo en conjunto sin lugar a dudas traería muy buenos resultados.

Es importante resaltar que el correcto y rápido funcionamiento de un seguro ambiental funcione es necesaria la creación de un documento técnico que indique qué medidas de mitigación y remediación deben implementarse, toda vez que la autoridad competente de la actividad minera debe conocer los alcances técnicos de los procesos minero metalúrgicos que desarrolla y en base a ellos, realizar la mitigación correspondiente.

En referencia a nuestra Constitución Política, la cual indica, en el artículo 2°, inciso 22, que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente equilibrado y sano, es por ello que el Estado tiene el deber y la responsabilidad de velar por el cuidado y preservación del medio ambiente; y preservar el medio ambiente no significa únicamente crear mecanismos preventivos de daños ambientales, si no también crear mecanismos reparadores, cuando lamentablemente los daños ya estén materializados, sin lugar a dudas, el factor tiempo es indispensable para el correcto funcionamiento de los mecanismos reparadores (Ayulo, 2004).

Respecto a nuestro tercer objetivo específico: **proponer la inclusión de un seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana, como mecanismo eficaz de reparación medio ambiental, en el sector minero**, según la tabla N° 4, se advierte que actualmente no existe en el Perú un mecanismo realmente eficaz en cuanto la protección y/o del medio ambiente. Las empresas mineras a pesar de estar suscritas a cumplir ciertas obligaciones ambientales, estas no son eficientes en cuanto al cuidado y protección de la biodiversidad del medio ambiente.

Por otro lado, se advierte que a pesar de que la actividad minera formal si viene cumpliendo una serie de obligaciones ambientales y cada control ambiental que aplica genera incentivos para amparar ambientalmente su gestión, además de hacer esfuerzos para no impactar de forma negativa al medio ambiente, aplicar un control más como es el seguro ambiental es aplicable al sector.

Según la tabla 5, se advierte que la aplicación de un seguro solamente surtirá efectos jurídicos si se aplica a la empresa minera formal, por ende es necesario decir que estas empresas formales ya cuentan con un sistema de gestión ambiental privada que involucra una serie de medidas y controles para fortalecer el cuidado y respeto por el medio ambiente, sin embargo el seguro visto como medida de control e internalización de costos si podría generar un incentivo positivo para cuidar el medio ambiente, no obstante es una figura jurídica que debe estar bien regulado en un país como el nuestro que adolece de corrupción y falta de información.

En el título preliminar de la Ley N° 28611, para ser más precisos en el artículo IX, la ley no manifiesta la existencia de un principio medio ambiental importante como el de Responsabilidad Ambiental, el cual implica que toda persona que dañe el medio ambiente, tiene el deber de repararlo (La Ley General del Medio Ambiente, 2005), este principio es importante debido a que distingue a la responsabilidad ambiental de la civil, administrativa o penal. Frente a esta situación es propicio indicar que la ley ampara un principio legal, del cual no se desprende ningún mecanismo eficaz de protección medio ambiental, es por ello que el seguro ambiental que proponemos es viable.

V. CONCLUSIONES

1. Es necesaria la inclusión de un seguro ambiental obligatorio en sector minero debido a que actualmente en el Perú, no existe un mecanismo propio, realmente eficaz en cuanto reparación medio ambiental, esta omisión implica que, cuando las empresas mineras ocasionan un daño o algún siniestro ambiental, no existan fondos de donde poder solucionar este problema, dejando este siniestro en manos de un Poder Judicial que realmente no es el ente adecuado para ordenar una restauración ambiental, dado que esta problemática debe ser atendida con prontitud.
2. El seguro ambiental obligatorio será eficaz debido a que a través de este mecanismo se podrá ejecutar una reparación medio ambiental, ante daños ocasionados por la actividad minera, y lo más importante, de forma rápida debido a que eliminarían trabas procedimentales o burocráticas innecesarias. Adicional a ello se desprende del seguro ambiental obligatorio un fondo económico de compensación ambiental, el cual genera que el Estado no se despreocupe de otras actividades con el fin de reparar un daño ambiental, si este ocurriese.
3. Las empresas mineras contratantes del seguro ambiental, dejan un fondo de compensación, el cual siendo administrado por el Estado garantiza la reparación medio ambiental inmediata, dado que el seguro es un mecanismo propio de reparación ambiental, por ende, se eliminarían barreras burocráticas y procedimientos administrativos y/o judiciales que buscan una respuesta frente a este problema sin éxito.
4. Incluir al seguro ambiental obligatorio en la legislación peruana, constituiría un aliado importante para el Estado peruano para mejorar todos los procedimientos fiscalizadores y sancionadores, a la vez promueve medidas sustentables de cuidado ambiental, porque es un eficiente medio de control para todas aquellas empresas mineras; de esta manera pueden reducir riesgos de contaminación a través de medidas de prevención establecidas antes de la firma del contrato de seguro, puesto que la prima a pagar sería mayor si las medidas preventivas son bajas.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Gobierno Central diseñar estrategias de preservación medio ambiental, a fin de que lograr eficazmente prevenir y reparar el medio ambiente, frente a daños ocasionados por cualquier actividad industrial riesgosa, dado que los actuales procedimientos de protección ambiental, como el sistema administrativo, civil y penal son insuficientes e ineficaces, en cuanto a la protección del medio ambiente.
2. Se recomienda al Poder Legislativo, presentar y aprobar un proyecto de ley en el cual se proponga incorporar al seguro ambiental obligatorio y a su fondo de compensación en la Ley General del Ambiente, puesto que este seguro es un mecanismo financiero, que pretende la reparación rápida y efectiva del medio ambiente y la indemnización de los afectados, frente a daños ocasionados por actividades mineras. Esta recomendación es en base a la implementación positiva del seguro ambiental en países como México, Argentina o Colombia.
3. Se recomienda a los profesionales y estudiantes de universidades e institutos que realicen investigaciones sobre el mejoramiento de los procedimientos preventivos y reparadores del medio ambiente, dado que la rama del derecho ambiental está un poco relegada, sin embargo, su importancia es muy necesaria para el equilibrio ambiental de nuestro país.

VII. PROPUESTA

Exposición de motivos.

I.- Fundamentos:

La presente propuesta tiene como fin incorporar al seguro ambiental obligatorio en la Ley General del Ambiente, N° 28611, específicamente modificando el artículo 148° de este cuerpo normativo; esta propuesta se basa en que la figura legal del seguro ambiental obligatorio asegura una inmediata cobertura de daños ambientales, además provee de fondos económicos para la reparación ambiental y para la indemnización a posibles víctimas civiles; es necesario tener en cuenta que el seguro ambiental propuesto aplica para todas las actividades industriales riesgosas y/o peligrosas, teniéndose que especificar en normas complementarias a la minería como una de ellas.

II.- Propuesta

Artículo original.

Artículo 148.- De las garantías.

148.1 Tratándose de actividades ambientalmente riesgosas o peligrosas, la autoridad sectorial competente podrá exigir, a propuesta de la Autoridad Ambiental Nacional, un sistema de garantía que cubra las indemnizaciones que pudieran derivar por daños ambientales.

148.2 Los compromisos de inversión ambiental se garantizan a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los períodos de operación de cierre, post cierre, constituyendo garantías a favor de la autoridad competente, mediante una o varias de las modalidades contempladas en la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros u otras que establezca la ley de la materia. Concluidas las medidas de rehabilitación, la autoridad competente procede, bajo responsabilidad, a la liberación de las garantías.

Artículo modificado

Artículo 148.- De las garantías

148.1 La Autoridad Ambiental Nacional competente, tendrá que exigir a todas aquellas personas jurídicas que realicen actividades riesgosas y/o peligrosas, la obtención de un seguro ambiental obligatorio con la autoridad competente, el cual permitirá que estas personas jurídicas puedan tener responsabilidad ambiental frente a los daños ambientales ocasionados por sus actividades industriales; asimismo, la autoridad competente deberá formar un fondo económico de compensación ambiental, el cual tendrá como finalidad la reparación medio ambiental.

148.3 El seguro ambiental será obligatorio para todas aquellas actividades especificadas en el numeral anterior y que además requieran una concesión o licencia para su funcionamiento, de acuerdo a la ley y sus reglamentos.

REFERENCIAS:

- Ahumada, P., Infante, P. (2007) Seguro y daño ambiental (tesis para obtener grado de licenciatura, Universidad de Chile) recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112137/de-ahumada_p.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Arana, M. (2015). Impactos ambientales de la gran minería en Cajamarca. Recuperado de: http://www.grufides.org/sites/default/files//documentos/reportes_sem_estrals/Art%C3%adculo%2028%20-%20Impactos%20Ambientales%20de%20Minera%20Yanacocha.pdf
- Asociación Peruana de Empresas y Seguros (2019) seguros, recuperado de: <https://www.apeseg.org.pe/2019/02/que-es-la-prima-de-seguros/>
- Ayulo, B (2004) Derecho Ambiental. Lima. Gaceta.
- Bustamante, J. (1995). Derecho Ambiental. Fundamentación y Normativa.
- Cafferatta, N. (2003). Introducción al Derecho Ambiental.
- Cámara De Diputados Del Congreso De La Unión. (1988). Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Estados Unidos Mexicanos.
- Cisterna F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. Recuperado de: [file:///C:/Users/salpe/Downloads/matriz%20cualitativa%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/salpe/Downloads/matriz%20cualitativa%20(1).pdf)
- Constitución política del Perú (1993)
- Dammert, A. (2007) Panorama de la Minería –Osinergmin, recuperado de: www.osinergmin.gob.pe
- Diario Oficial el Peruano (19 de Abril del 2018) el peruano, recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-aporte-de-mineria-al-pbi-65726.aspx>
- Diario Gestión, (2017). Las 20 compañías que dinamizan las inversiones mineras en el Perú. [Recuperado de: https://gestion.pe/economia/empresas/20-companias-dinamizan-inversiones-mineras-peru-138565-noticia/?ref=gesr](https://gestion.pe/economia/empresas/20-companias-dinamizan-inversiones-mineras-peru-138565-noticia/?ref=gesr)
- Diez-Picazo, L y Gullón, A. (1989). Sistema de derecho civil. (6 ed.)

- Dunne, S(4 de junio del 2018) Nuestro Futuro Común, recuperado de:
<http://nuestrofuturocomun.com/principio-de-contaminador-pagador/>
- Fundación MAPFRE (2018) Seguros y pensiones para todos, recuperado de:
<https://segurosypensionesparatodos.fundacionmapfre.org/syp/es/seguros/que-quien-como-cuando-asegurar/intervinientes-del-contrato-de-seguro/beneficiario-seguro-caracteristicas-contratar-seguro/>
- Hernández, R. (2014) Metodología De La Investigación.
- Herrera, R. (2011). Barreras legales y jurisprudenciales en el acceso a la justicia ambiental en los ámbitos constitucional, civil y penal. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- INFORME DE EMERGENCIA N° 040 - 18/01/2019 / COEN – INDECI, (2019). Recuperado de: <https://www.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/20190118170624.pdf>
- Ley general del medio ambiente. (ley N° 28611)
- Ley del Contrato de seguro española N° 50/1980. Recuperado de:
<https://www.iberley.es/temas/naturaleza-juridica-contrato-seguro-44861>
- Ley general de minería (D.s. N° 014-92-Em)
- Leyva, M (2017) Inclusión de un seguro ambiental de naturaleza obligatoria en el sector minero (tesis de doctorado, Universidad Privada Antenor Orrego) recuperado de:
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/2745>
- Mimbela,c., Nuñez, L. (2016) El Seguro frente a los daños en el medio ambiente, en los casos de responsabilidad civil extracontractual de las empresas por relaves mineros (tesis para obtener título de abogado, Unversidad Nacional de Trujillo) recuperado de:
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5865>
- Monje, A. (2011) Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa.
- Mongabay, L. (2019). Desafíos 2019 en Perú: más de 23 mil delitos ambientales por resolver y una reserva marina que espera su creación. Recuperado de:
<https://es.mongabay.com/2019/01/desafios-2019-peru/>
- Narvárez, J. (2003). De la responsabilidad civil por el daño ambiental y el seguro.

Palomino, B(8 de junio de 2017) Responsabilidad ambiental en el marco de la Constitución de seguros ambientales obligatorios y fondo común, recuperado de: <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2017/09/RESPONSABILIDAD-AMBIENTAL-EN-EL-MARCO-DE-LA-CONSTITUCI%C3%93N-DE-SEGUROS-AMBIENTALES-OBLIGATORIOS-Y-FONDO-COM%C3%9AN.pdf>

Páez y Silva, (2010). Las teorías de la Regulación y Privatización de los Servicios Públicos. Recuperado de: [file:///C:/Users/salpe/Downloads/Dialnet-LasTeoriasDeLaRegulacionYPrivatizacionDeLosServici-3731126%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/salpe/Downloads/Dialnet-LasTeoriasDeLaRegulacionYPrivatizacionDeLosServici-3731126%20(2).pdf)

Página Oficial de la República Argentina. El seguro ambiental. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/preservacion-control/seguro>

Péres Malca Edgar, N. (2012) La responsabilidad civil por la deforestación como daño ambiental puro en el Perú. Universidad Nacional de Trujillo.

Pontificia Universidad Católica del Perú (2010) Desborde de relave minero en Huancavelica. Recuperado de: <https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/noticias/desborde-de-relave-minero-en-huancavelica-contamino-3-rios/>

Quiroa, G (2015) El seguro ambiental y su incorporación a la legislación Guatemalteca (tesis para obtener título de abogado, Universidad de San Carlos de Guatemala) recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12876.pdf

REGLAS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA, (2019). Recuperado de: <http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/RES-015-2014-REGLAS.pdf>

Respallot Giner, H. (2007). Manual de daños en el medio ambiente.

Rodríguez, G. Gil, J. y García, E. (1996) Metodología De La Investigación: Introducción a la Investigación Cualitativa.

- Rueda, A (2019) El seguro ambiental en el Ecuador (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador) recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6458/1/T2768-MDE-Rueda-El%20seguro.pdf>
- Sánchez, F., Machacuay, M., (29 de abril del 2019) En el Perú existen 73 conflictos mineros, según la defensoría. Perú 21. Recuperado de: <https://peru21.pe/peru/peru-existen-73-conflictos-mineros-defensoria-475001-noticia/>
- Saguerela, S. (2016) El seguro ambiental y la responsabilidad por daños al medioambiente en Argentina. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/81229516.pdf>
- Velásquez, O. (2015). Responsabilidad civil extracontractual. (2 ed.). Bogotá: TEMIS S.A.
- Ventura, J. (2014) Perú país minero: El incentivo Perverso de la minería ilegal. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2014/04/10/peru-pais-minero-incentivo-perverso-mineria-ilegal/>

ANEXOS

ANEXO N°1: Cuadro de Matriz de Categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Inclusión del seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana, como mecanismo eficaz de reparación medio ambiental, en el sector minero.	¿En qué medida es necesario incluir al seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana, como mecanismo eficaz de reparación medio ambiental, en el sector minero?	Objetivo E1. ¿Por qué el seguro ambiental obligatorio es un mecanismo eficaz en cuanto a reparación medio ambiental, frente a los daños ocasionados por la actividad minera?	Establecer la necesidad de incluir un seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana, como mecanismo eficaz de reparación medio ambiental, en el sector minero.	Analizar por qué el seguro ambiental obligatorio es un mecanismo eficaz en cuanto a reparación medio ambiental, frente a los daños ocasionados por la actividad minera.	Inclusión del seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana.	-Fondo de compensación. -Legislación peruana. -Tipos de responsabilidad ambiental. -Principios ambientales.
		Objetivo E2. ¿Por qué el uso de un seguro ambiental obligatorio, representa mayor rapidez de respuesta reparadora ante un eventual daño ambiental?		Identificar por qué motivo el uso de un seguro ambiental obligatorio, representa mayor rapidez de respuesta reparadora ante un eventual daño ambiental.		Reparación medio ambiental en el sector minero.

ANEXO N° 2: validación de instrumentos de recolección de datos



Anexo: 2

Validación de instrumentos de recolección de datos

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres.....
- 1.2. Profesión.....
- 1.3. Cargo.....
- 1.4. Institución.....

II. INDICACIÓN:

Señor especialista se le ruega que brinde su colaboración para la presente validación del instrumento, y que luego de un riguroso análisis de preguntas de la guía de entrevista, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje a cada pregunta para saber si permite capturar los objetivos de nuestras variables de investigación del trabajo.

La ESCALA EVALUATIVA de cada ITEMS-OBJETIVOS es la siguiente:

RANGO	SIGNIFICADO
A	ACEPTABLE
B	MINIMAMENTE ACEPTABLE
C	INACEPTABLE

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Claridad en la redacción
Lenguaje adecuado
Coherencia entre las preguntas y objetivos
Consistencia lógica y metodológica

OBJETIVOS	PREGUNTAS	ESCALA EVALUATIVA			OBSERVACIONES
		A	B	C	
GENERAL: Establecer la necesidad de incluir un seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana, como mecanismo eficaz de reparación medio ambiental, en el sector minero.	¿Considera necesaria la inclusión de un seguro ambiental obligatorio para el sector minero en el Perú? ¿Por qué?				
ESPECÍFICO 1: Analizar por qué el seguro ambiental obligatorio es un mecanismo eficaz en cuanto a reparación medio ambiental, frente a los daños ocasionados por la actividad minera.	¿Considera usted realmente eficaz el ahorro de tiempo y dinero, producto de la utilización de un seguro ambiental obligatorio? ¿Por qué?				
ESPECÍFICO 2: Identificar por qué motivo el uso de un seguro ambiental obligatorio, representa mayor rapidez de respuesta reparadora ante un eventual daño ambiental.	¿Considera usted que, de aprobarse el uso de un seguro ambiental obligatorio en el sector minero peruano, la respuesta reparadora sería más rápida por parte del estado? ¿Por qué?				
ESPECÍFICO 3: Proponer la inclusión de un seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana, como mecanismo eficaz de reparación medio ambiental, en el sector minero.	<p>¿Considera usted que sería aplicable en el Perú un seguro ambiental obligatorio para las actividades mineras? ¿Por qué?</p> <p>¿Considera usted que de aplicarse un seguro ambiental minero disminuirían los casos de contaminación ambiental o únicamente estos casos serían atendidos con mayor prontitud? ¿Por qué?</p>				



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo: 3

Guía de Entrevista

Título: “Inclusión del seguro ambiental obligatorio al sistema jurídico peruano como mecanismo reparador del medio ambiente frente a las actividades mineras”

Entrevistado.....

Profesión.....

Cargo.....

Institución.....

Lugar..... Fecha..... Duración.....

Objetivo general:

Establecer la necesidad de incluir un seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana, como mecanismo eficaz de reparación medio ambiental, en el sector minero.

1. ¿Considera necesaria la inclusión de un seguro ambiental obligatorio para el sector minero en el Perú? ¿Por qué?

.....
.....

Objetivo específico 1:

Analizar por qué el seguro ambiental obligatorio es un mecanismo eficaz en cuanto a reparación medio ambiental, frente a los daños ocasionados por la actividad minera.

2. ¿Considera usted realmente eficaz el ahorro de tiempo y dinero, producto de la utilización de un seguro ambiental obligatorio? ¿Por qué?

.....
.....

Objetivo específico 2:

Identificar por qué motivo el uso de un seguro ambiental obligatorio, representa mayor rapidez de respuesta reparadora ante un eventual daño ambiental.

3. ¿Considera usted que, de aprobarse el uso de un seguro ambiental obligatorio en el sector minero peruano, la respuesta reparadora sería más rápida por parte del estado? ¿Por qué?

.....
.....

Objetivo específico 3:

Proponer la inclusión de un seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana, como mecanismo eficaz de reparación medio ambiental, en el sector minero.

4. ¿Considera usted que sería aplicable en el Perú un seguro ambiental obligatorio para las actividades mineras? ¿Por qué?

.....
.....

5. ¿Considera usted que de aplicarse un seguro ambiental minero disminuirían los casos de contaminación ambiental o únicamente estos casos serian atendidos con mayor prontitud? ¿Por qué?

.....
.....